

**RAD. 001 2023 00363 00**

**AUTO No. 6632**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

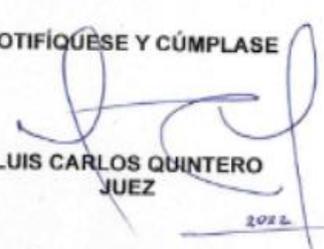
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2020 00253 00**

**AUTO No. 6671.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 6276 del 22 de noviembre de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

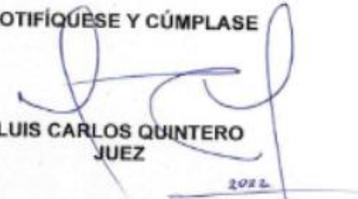
**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **RUBY MARCELA LEMOS TORRES**, identificada con Cedula de ciudadanía Número **1.130.665.797** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$966.427** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002994336	1	FINESA S A FINESA S A	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 966.427,00
<b>Total Valor</b>						\$ 966.427,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [orianavallejo.0612@gmail.com](mailto:orianavallejo.0612@gmail.com).

**2.- REQUERIR A SECRETARIA** para que de manera **URGENTE** de cumplimiento a lo ordenado en el #3 del auto 6276 del 22 de noviembre de 2023 (emitiendo y enviando los oficios de levantamiento de medidas), con copia de los mismos a la parte ejecutada [orianavallejo.0612@gmail.com](mailto:orianavallejo.0612@gmail.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de diciembre de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 002 2021 00742 00**

**AUTO No. 6624**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

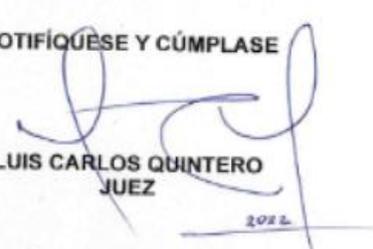
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2022 00203 00**

**AUTO No. 6618**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

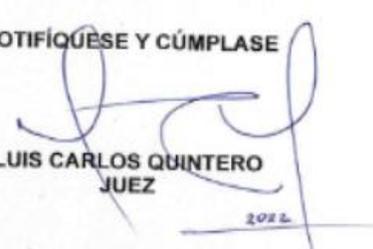
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/1737/2023 del 9 de agosto de 2023, allegado por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – diligencia realizada –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **11 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.  
Sírvasse Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **6596.**  
RADICACIÓN No: **003 2019 00600 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FINESA S.A** en contra de **ARLES JESUS DAZA MISAD** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada ARLES JESUS DAZA MISAD CC. 91.232.539 como empleado de AVIANCA. 2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan al demandado ARLES JESÚS DAZA MISAD, identificado con C.C. 91.232.539 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.	1.- <b>3135/2019-00600-00</b> del 21 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C2 del expediente). 2.- <b>CND/002/2917/2022</b> del 04 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a consecutivo 39 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

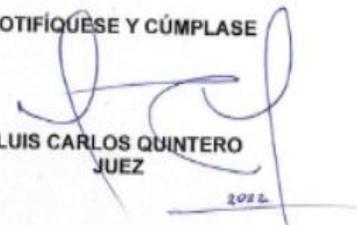
**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**,

previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procedase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2014 00474 00**

**AUTO No. 6608**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la secuestre **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO** y al parqueadero **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, para que se sirvan informar a este Despacho si ya se realizó la entrega del vehículo con placas MJN502 al señor **ALEJANDRO REYES POLO**; en caso afirmativo, remitir los respectivos documentos que así lo acrediten, esto es, acta de entrega, entre otros; en caso negativo, informar donde se encuentra ubicado el vehículo con placas MJN502 e indicar cuáles han sido los motivos por los cuales no ha sido posible llevar a cabo la entrega del mismo a su propietario **ALEJANDRO REYES POLO**. **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio a los citados anteriormente.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de inmovilización del vehículo a nombre del señor **ALEJANDRO REYES POLO**, como quiera que a la fecha se desconoce el paradero del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2020 00693 00**

**AUTO No. 6562**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JULIAN ANDRES TASCÓN MOLINA (C.C. No. 6.387.412)** como empleado de **AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S. (NIT No. 805.020.771-6)**. **Limítese el embargo a la suma de \$42.151.596 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [victorialozano.juridica@gmail.com](mailto:victorialozano.juridica@gmail.com). Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 004 2021 00225 00**

**AUTO No. 6617**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

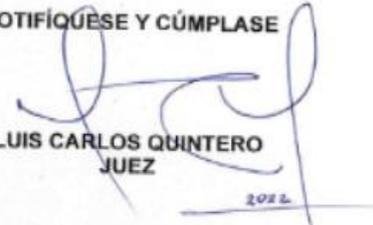
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXHORTAR** al apoderado judicial de la parte ejecutante para que sirva revisar el expediente, toda vez que mediante auto No. 5420 del 11 de octubre de 2023 se puso en conocimiento la respuesta allegada por el pagador **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es [cooperativaconstrufuturo@gmail.com](mailto:cooperativaconstrufuturo@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2022 00622 00**

**AUTO No. 6620**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

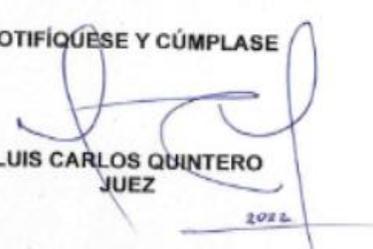
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA**.

**SEGUNDO:** Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 006 2016 00182 00**

**AUTO No. 6569**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

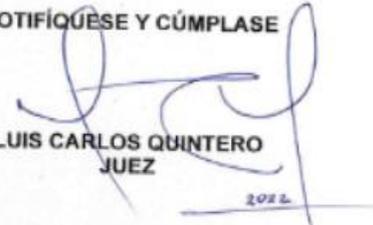
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **CARNES FRIAS CERBONI S.A.S. antes CARNICOS MONTOYA LTDA (NIT No. 900.299.101-4)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por parte del señor **MIGUEL ENRIQUE ABUCHAR PORRAS** con radicado **028-2012-00593-00**. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 006 2019 00534 00**

**AUTO No. 6664.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, lo que hace necesario requerirlo.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a consecutivo 09 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (negrita fuera del texto original).*

Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/2328/2023 del 25 de octubre de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

**LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**2.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

**3.- ESTÉSE** la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 06 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

**4.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 006 2020 00643 00**

**AUTO No. 6570**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO:** Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 007 2013 00070 00**

**AUTO No. 6597.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.913.673 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

En atención a la solicitud de títulos y terminación que antecede de la parte ejecutada, y como quiera que JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA mediante oficio CYN/005/0287/2023, dejo a disposición de este despacho judicial por remanentes producto de la terminación del proceso con radicación 76 00 14 003 007 2018 00253 00, títulos judiciales que a la fecha no han sido convertidos a este despacho judicial, por esta razón se requerirá al juzgado antes mencionado para que proceda de conformidad. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$10.913.673 MCTE.**
- 2.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000,** de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.
- 4.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, **Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 5.-** Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada y ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARÍA

RAD. 007 2016 00674 00

AUTO No. 6566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFANDI”**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFANDI”**, mediante el cual informa:



Santiago de Cali, 20 de Noviembre del 2023

Señor  
**LUIS CARLOS QUINTERO**  
Juez  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Correo: [citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

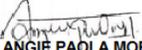
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Banco Finandina S.A. – Nit: 860051894  
**Demandado:** Hernán Darío Latorre Bedoya – Cc: 94042362  
**Radicado:** 760014003-007201600674-00

**Asunto:** Respuesta a proceso singular

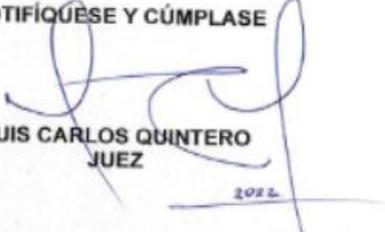
Respetado señor juez,

Hemos recibido la medida cautelar vía correo electrónico, donde se decreta el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual del señor **HERNAN DARIO LATORRE BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. **94.042.362**, me permito informar que revisando en nuestra base de datos no aparece como empleado de COMFANDI, motivo por el cual no es posible proceder con los descuentos por nómina mencionados por usted.

Atentamente,

  
**ANGIE PAOLA MORENO HURTADO**  
Judicante  
Administración de Personal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 008 2018 00573 00**

**AUTO No. 6616**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

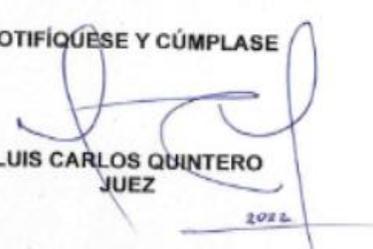
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que perciba el demandado **ALIRIO DE JESUS ALZATE (C.C. No. 6.257.024)** por parte de **SEGUROS BOLIVAR S.A. Límitese el embargo a la suma de \$2.945.614,5 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [judicialamme@gmail.com](mailto:judicialamme@gmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 008 2022 00575 00

AUTO No. 6670.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/12/2023 01:45:17 p.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003008 20220057500  
¿Consultar dependencia subordinada? Si No  
Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/12/2023 01:43:00 p.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003008 20220057500  
¿Consultar dependencia subordinada? Si No  
Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de diciembre de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2004 00580 00**

**AUTO No. 6663.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

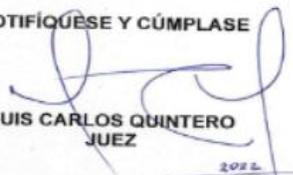
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.) En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por ende, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2007 00837 00**

**AUTO No. 6567**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

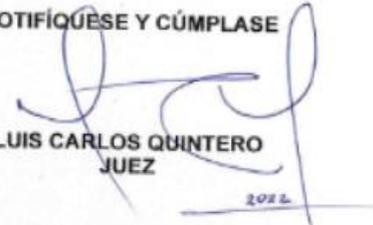
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO (C.C. No. 16.714.764)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN** con radicado **029-2019-00909-00**. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00064 00

AUTO No. 6614

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **POLICIA NACIONAL**, para que se sirva informar acerca de los resultados de la orden de inmovilización del **vehículo** de placas **ICV-611**, de propiedad de la demandada **MARIELA MILLAN BONILLA (C.C. No. 31.245.251)**, para ello se le concede un término de **TRES (3) DÍAS**, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a la **POLICIA NACIONAL**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com). Adjúntese copia del oficio No. CND/002/0121/2023 del 23 enero de 2023, el cual obra en el consecutivo No. 15 del cuaderno electrónico.

**TERCERO: OFICIAR** a la **EPS COMFENALCO**, para que se sirva informar cuál es la entidad que tiene afiliada a la demandada **MARIELA MILLAN BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.245.251**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**CUARTO: POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio a la **EPS COMFENALCO**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 009 2023 00399 00

AUTO No. 6667.

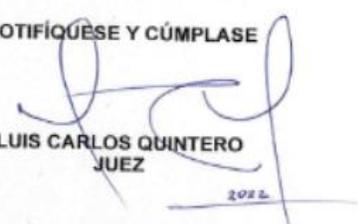
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.920.040,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2014 00932 00**

**AUTO No. 6594.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

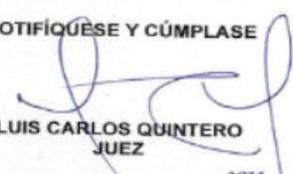
**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/2378/2023 del 01 de noviembre de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

**LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante y la terminación del mismo.**

**3.- ESTÉSE** la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 10 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2021 00180 00**

**AUTO No. 6643**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

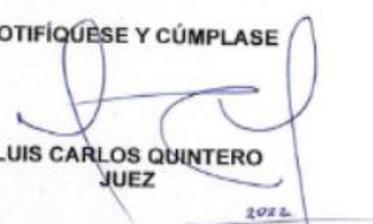
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No. <u>92</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>12 de diciembre de 2.023</u></p> <p><u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 018 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 010 2022 00449 00

AUTO No. 6668.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancarias Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco BBVA. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancarias Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco BBVA. En consecuencia:

“

**BBVA**

Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali  
Secretario(a)  
Cali  
Valle del cauca  
Noviembre 27 de 2023  
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas  
0

OFICIO No: 2306  
RADICADO N°: 76001400301020220044900  
REFERENCIA: JUDICIAL  
NOMBRE DEL DEMANDADO : HAROLD GAMBOA GAMBOA  
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1111787076  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES SA ADEINCO SA  
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890304297  
CONSECUTIVO: JTE1720823

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301980200505265

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

*Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Ccts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.*

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

**Bancolombia**

Medellín, 27 de Noviembre del 2023

Código interno Nro RL01074712

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI**

Respuesta al Oficio No. **223062023**

Rad: 76001400301020220044900

APOFEJECMCALE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N° **223062023**  
Demandante ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES SA  
Valor del Embargo \$ 10,641,450.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HAROLD GAMBOA GAMBOA - 1111787076	Cuenta Ahorros - NOMINA - 6783	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.



Cali, 28 de noviembre del 2023

GCOE-EMB-202311271451745  
Por favor al responder cite este radicado y el número de  
identificación del demandado

Señor(a)  
Profesional  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cali

Oficio No: CND00223062023 Radicado No: 76001400301020220044900  
Proceso judicial instaurado por ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES SA en contra de los siguientes  
demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de  
datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1111787076	GAMBOA GAMBOA HAROLD	76001400301020220044900	AH 0186513388 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de diciembre de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2021 00357 00**

**AUTO No. 6586.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

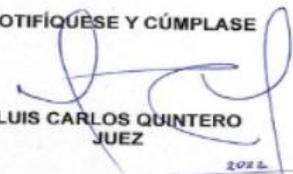
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el proceso se evidencia que **el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación** mediante auto **2860 de fecha 05 de junio de 2023**, notificado en estado 40 del 06 de junio del mismo año, el cual goza de firmeza al no ser recurrido, anudado a lo anterior las medidas decretadas en el presente proceso fueron dejadas a disposición del proceso 035 2020 00466 que se tramita en el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cal por remanentes.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 012 2020 00615 00**

**AUTO No. 6665.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (demanda acumulada) a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante,** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

**INTERES PLAZO**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 26.000.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		<b>1-mar-22</b>
<b>DIAS</b>	<b>29</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>18,47</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		<b>1-mar-23</b>
<b>DIAS</b>	<b>-29</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>19,71</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>360</b>	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	19,05	1,46			\$ 796.493,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 379.600,00
may-22	19,71	19,71	1,51			\$ 1.129.093,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.600,00
jun-22	19,71	19,71	1,51			\$ 1.521.693,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.600,00
jul-22	19,71	19,71	1,51			\$ 1.914.293,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.600,00
ago-22	19,71	19,71	1,51			\$ 2.306.893,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.600,00
sep-22	19,71	19,71	1,51			\$ 2.699.493,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.600,00
oct-22	19,71	19,71	1,51			\$ 3.092.093,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.600,00
nov-22	19,71	19,71	1,51			\$ 3.484.693,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.600,00
dic-22	19,71	19,71	1,51			\$ 3.877.293,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.600,00
ene-23	19,71	19,71	1,51			\$ 4.269.893,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.600,00
feb-23	19,71	19,71	1,51			\$ 4.662.493,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.600,00
mar-23	19,71	19,71	1,51			\$ 5.055.093,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 13.086,67

<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 5.521.967</b>
------------------------	---------------------

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 26.000.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		<b>2-mar-23</b>
<b>DIAS</b>	<b>28</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>46,26</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		<b>31-oct-23</b>
<b>DIAS</b>	<b>1</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>39,80</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>239</b>	



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 1.631.586,67	\$ 0.00	\$ 26.000.000,00		\$ 0.00	\$ 850.200,00
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 2.455.786,67	\$ 0.00	\$ 26.000.000,00		\$ 0.00	\$ 824.200,00
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 3.266.986,67	\$ 0.00	\$ 26.000.000,00		\$ 0.00	\$ 811.200,00
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 4.070.386,67	\$ 0.00	\$ 26.000.000,00		\$ 0.00	\$ 803.400,00
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 4.858.186,67	\$ 0.00	\$ 26.000.000,00		\$ 0.00	\$ 787.800,00
sep-23	28.03	42.05	2.97			\$ 5.630.386,67	\$ 0.00	\$ 26.000.000,00		\$ 0.00	\$ 772.200,00
oct-23	26.53	39.80	2.83			\$ 6.366.186,67	\$ 0.00	\$ 26.000.000,00		\$ 0.00	\$ 760.326,67
nov-23	26.53	39.80	2.83			\$ 6.366.186,67	\$ 0.00	\$ 26.000.000,00		\$ 0.00	\$ 0.00

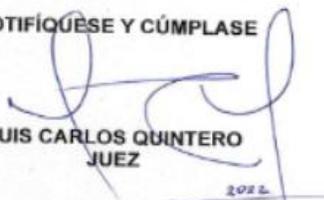
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 6.390.713</b>
------------------------	---------------------

<b>RESUMEN FINAL</b>	
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
INTERES PLAZO	\$ 5.521.967
INTERES MORA	\$ 6.390.713
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 37.912.680</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$37.912.680 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 012 2022 00796 00**

**AUTO No. 6628**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

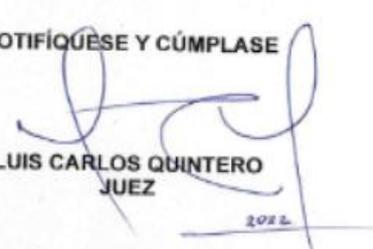
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 012 2023 00189 00**

**AUTO No. 6625**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

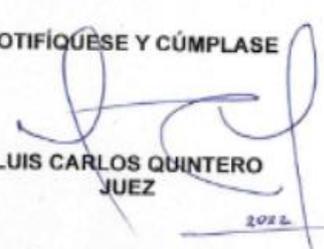
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00191 00

AUTO No. 6661.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023.

Se allega escrito por la parte ejecutante, la cual se pondrá en conocimiento de las partes interesadas. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por la parte ejecutada, así:

“

**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

21/11/2023 10:44 Cajero: vgomezho  
Oficina: 6915 - CALI AV 3 NORTE  
Terminal: B6915CJ0429V Operación: 560557289

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI  
Valor: \$1,168,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

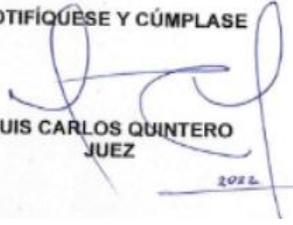
Secuencial PIN : 816920  
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS  
ID consignante : 8903185322  
Nombre consignante : GARCES LLOREDA Y CIA. S.A.  
Juzgado : 760012041700 OFICINA EJECUCION C  
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
Número de proceso : 76001400301320230019100  
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS  
ID demandante : 8909039388  
Demandante : BANCOLOMBIA SA  
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado : 31979125  
Demandado : ANGELICA MARIA SOLARTE ORTEGA  
Forma de pago : CHEQUE LOCAL  
Banco : 1 - BANCO DE BOGOTA  
Cuenta del cheque : 3001446463  
Número del cheque : 4826449  
Valor operación : \$1,168,000.00

Valor total pagado : \$1,168,000.00  
Código de Operación : 276094173  
Número del título : 469030002996864

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque  
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 013 2023 00229 00**

**AUTO No. 6622**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

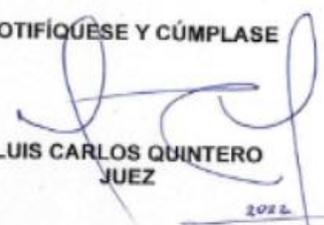
**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)**.

**QUINTO:** Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 014 2013 00652 00**

**AUTO No. 6585.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

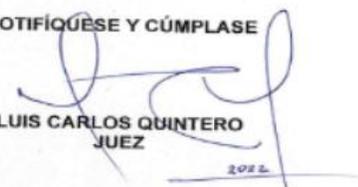
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha atendido el requerimiento realizado por el despacho mediante auto 1474 del 17 de marzo de 2023, en el sentido que no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 014 2021 00684 00**

**AUTO No. 6629**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

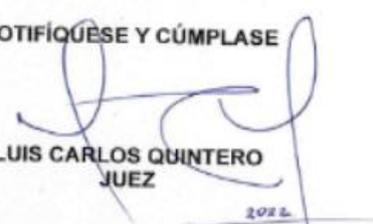
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de diciembre de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 015 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 014 2022 00375 00**

**AUTO No. 6634**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

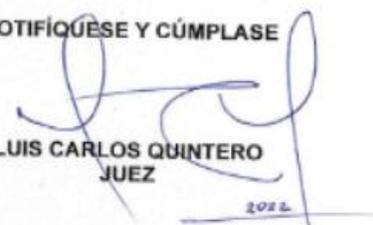
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO: PROCESO CON EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso ejecutivo con radicado **76-001-40-03-019-2022-00641-00** que se tramita en el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1857 del 12 de octubre de 2022<sup>1</sup> y aceptado por el Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No. 1290 del 25 de abril de 2023<sup>2</sup>.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: EXHORTAR** a la parte ejecutante para que sirva allegar la correspondiente liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago, como quiera que revisado el memorial del 5 de mayo de 2023 no se encuentra la liquidación de crédito que dice aportar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver consecutivo No. 006 del cuaderno electrónico (C01Principal-C2Medidas).

<sup>2</sup> Ver consecutivo No. 007 del cuaderno electrónico (C01Principal-C2Medidas).

**RAD. 015 2017 00245 00**

**AUTO No. 6583.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 29/11/2023 1:29:23 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/11/2023 01:25:38 PM CAMBIO CLAVE: 14/11/2023 10:47:29 DIRECCIÓN IP: 191.111.54.101

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.111.54.101  
Fecha: 29/11/2023 01:29:16 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003015 20170024500

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE..

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041015 DEPENDENCIA: 760014003015 - JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 29/11/2023 1:28:34 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/11/2023 01:25:06 PM CAMBIO CLAVE: 14/11/2023 10:47:29 DIRECCIÓN IP: 191.111.54.101

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.111.54.101  
Fecha: 29/11/2023 01:26:02 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003015 20170024500

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado  
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 016 2021 00052 00**

**AUTO No. 6621**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

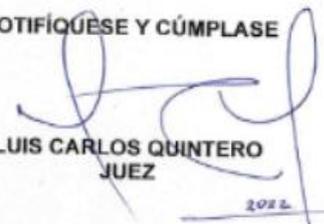
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO:** Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 017 2018 00915 00**

**AUTO No. 6605**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

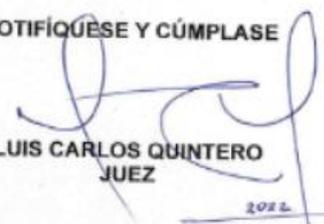
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-0160 del 27 de agosto de 2020, allegado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA** – diligencia realizada –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 017 2022 00223 00**

**AUTO No. 6565**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devenguen los demandados **JHON HAROLD SANCHEZ ZAPATA (C.C. No. 16.933.863)** y **YEIRI ESMERALDA URRUTIA ARIAS (C.C. No. 1.144.148.847)** como empleados de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. (NIT No. 900.857.763-4)**. **Limítese el embargo a la suma de \$23.850.000 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [nataliacharria@hotmail.com](mailto:nataliacharria@hotmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 017 2023 00342 00**

**AUTO No. 6635**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

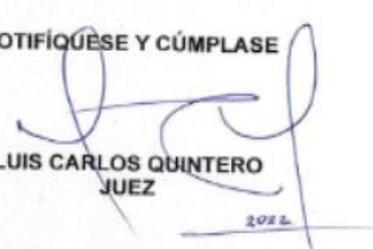
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 017 2023 00527 00**

**AUTO No. 6636**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

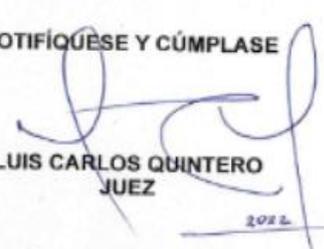
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 018 2018 01121 00**

**AUTO No. 6610**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

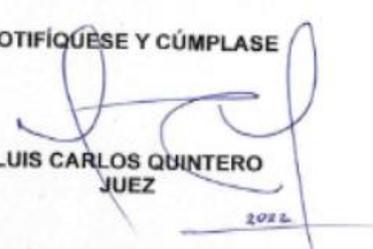
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual aporta la constancia de solicitud de registro de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-889470 de propiedad del demandado JOSE GORDILLO GOMEZ<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> El escrito obra en el consecutivo No. 11 del cuaderno electrónico.

**RAD. 019 2019 00827 00**

**AUTO No. 6613**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

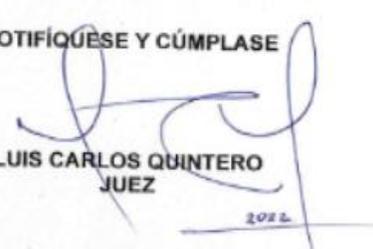
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR a la POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES DE CALI, para que se sirva informar acerca de los resultados de la orden de inmovilización del vehículo de placas EHW-299, de propiedad de la demandada LISBETH LORENA ARIZA AGUILERA (C.C. No. 1.112.219.188), para ello se le concede un término de TRES (3) DÍAS, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA,** comuníquese mediante oficio a la **POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES DE CALI,** a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com). Adjúntese copia del oficio No. CND/002/1433/2023 del 28 de junio de 2023, el cual obra en el consecutivo No. 16 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 019 2023 00524 00**

**AUTO No. 6637**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

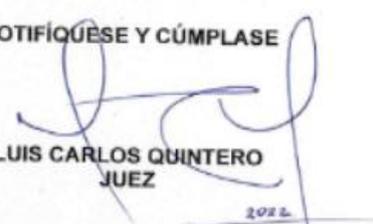
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de diciembre de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 17 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 020 2019 00051 00

AUTO No. 6609

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

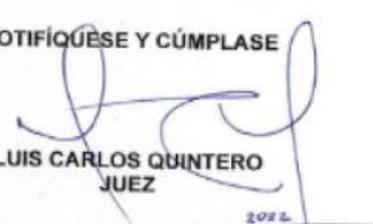
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador **SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 936 del 11 de febrero de 2019 y comunicado mediante oficio No. 0738 de la misma fecha, a través del cual se decretó: “(...) *el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado JOSE ARMANDO MENDEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.468.676 como empleado de SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. ubicado en Chía Cundinamarca. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$39.600.000.00 (...).*” Se resalta que en la actualidad los dineros deben ponerse a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio al pagador **SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [silirincon@gmail.com](mailto:silirincon@gmail.com). Adjúntese copia del auto No. 936 del 11 de febrero de 2019 y oficio No. 0738 de la misma fecha, los cuales obran en los folios 3 y 4 del cuaderno de medidas previas.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de diciembre de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 77 del cuaderno electrónico.

**RAD. 020 2020 00305 00**

**AUTO No. 6627**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

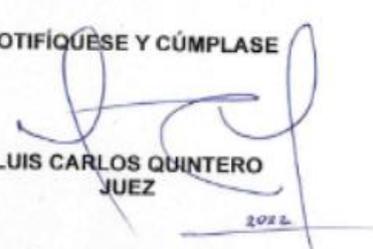
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 020 2020 00337 00**

**AUTO No. 6587.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

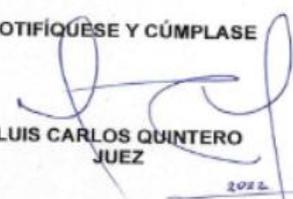
**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su endosatario en procuración Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **66.916.608** de los títulos judiciales por la suma de **\$4.037.479,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002964719	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 342.623,00
469030002965006	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 320.092,00
469030002966752	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002976386	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 342.623,00
469030002976672	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 320.092,00
469030002978773	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002987885	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 342.623,00
469030002989838	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002998505	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 723.316,00
469030002998810	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 810.910,00
<b>Total Valor</b>						\$ 4.037.479,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 190 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [olga.londono@ahoracontactcenter.com](mailto:olga.londono@ahoracontactcenter.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 021 2012 00660 00

AUTO No. 6619

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **COLPENSIONES**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **COLPENSIONES**, mediante el cual informa:



Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023 BZ2023\_16263149-3058400

Doctora  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
Profesional Universitario Grado 12  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CL 8 # 1 - 16 OF 203  
Cali, Valle Del Cauca

**Referencia:** Radicado No 2023\_16263149 del 27 de septiembre de 2023  
**Ciudadano:** ARLEX MORALES VALENCIA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 16744867  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio No. CND/002/1905/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en septiembre 27 de 2023, en el que comunica “(...) LEVANTAMIENTO de las medidas previas (...)” dentro del proceso que a continuación se detalla, es procedente informar lo siguiente:

Tipo Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOMULTIANDES  
Demandado: MORALES VALENCIA ARLEX  
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 16744867  
Proceso: 760014003021 2012 00660 00  
Oficio: N° CND/002/1905/2023 de fecha 30 de agosto de 2023

Verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se determinó que con corte al período de octubre de 2023 no se registra descuento sobre la pensión del señor MORALES VALENCIA ARLEX, por concepto de embargo decretado dentro del referido proceso.

Es importante indicar que, sobre la mesada del señor Arlex se han registrado descuentos de alimentos que copan el cupo disponible, imposibilitando la aplicación de descuento por medidas cautelares de embargo.



Continuación Respuesta Radicado No 2023\_16263149 del 27 de septiembre de 2023

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirles.

Atentamente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ  
Directora Nómina de Pensionados (A)

Elaboró: Omar Yesid Silva Cortes – Profesional Junior – Dirección Nómina de Pensionados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00253 00

**AUTO No. 6638**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 021 2023 00598 00**

**AUTO No. 6641**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

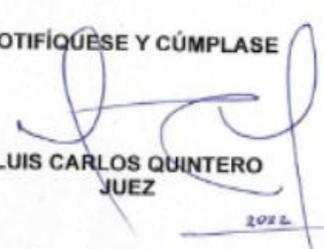
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 022 2021 00524 00**

**AUTO No. 6662.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto No. 1315 del 11 de agosto de 2021**, como quiera que en el mismo se relaciona un capital totalmente diferente al indicado en la liquidación aportada. Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 022 2023 00074 00**

**AUTO No. 6631**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO: PROCESO CON EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso ejecutivo con radicado **76-001-40-03-029-2023-00243-00** que se tramita en el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el cual fue comunicado mediante oficio No. 455 del 18 de abril de 2023<sup>1</sup> y aceptado por el Juzgado de Origen mediante auto No. 524 del 20 de octubre de 2023<sup>2</sup>.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver consecutivo No. 16 del cuaderno electrónico (C01Principal).

<sup>2</sup> Ver consecutivo No. 20 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 022 2023 00082 00**

**AUTO No. 6623**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

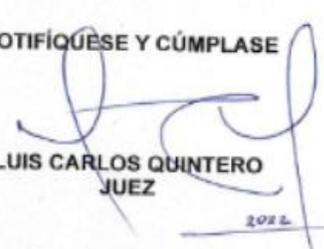
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 022 2023 00716 00**

**AUTO No. 6640**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

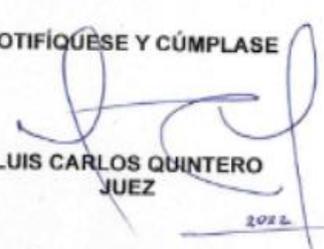
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2016 00605 00**

**AUTO No. 6603**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, mediante el cual informa:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202341310500097091 Fecha: 2023-11-22 TRD: 4131.050.13.1.953.009709 Rad. Padre: 202341730102166572
JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ Profesional Universitario Grado 17 Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali Correo: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - oscarhgq@hotmail.com Calle 8 No. 1-16 Oficina 203 Edificio Entreceibas Santiago de Cali	
Asunto: Solicitud de certificado catastral con folio número 370- 306599.	
Proceso: Ejecutivo Demandante: Centro Profesional y Comercial El Campario – NIT: 8000947951 Demandado: María R. Molano – CC: 31239458 Radicación: 760014003-023201600605-00	
Cordial saludo:	
La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730102166572 del 15 de noviembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:	
Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.	
Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..	
De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).	

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2019 00427 00**

**AUTO No. 6606**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

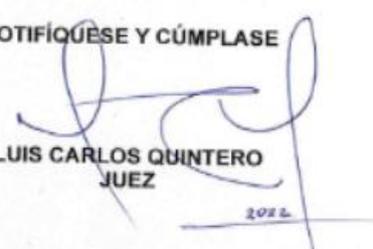
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXHOTAR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se sirva revisar el expediente, con el fin de conocer las respuestas allegadas por las entidades bancarias en relación con la medida de embargo de los dineros que pueda poseer la parte demandada en cuentas bancarias.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico del solicitante, el cual es [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD 023 2019 00921 00

AUTO No. 6589.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

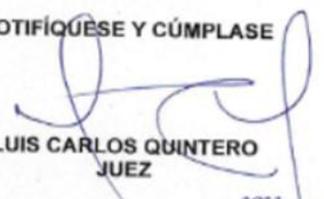
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 6331 del 22 de noviembre de 2023. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2023 00560 00**

**AUTO No. 6626**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

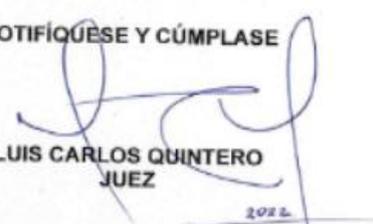
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de diciembre de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 009 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD 024 2019 00294 00**

**AUTO No. 6590.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

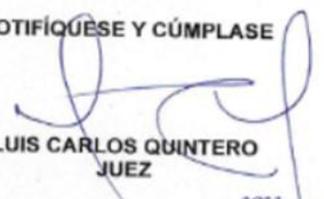
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 6287-1 del 22 de noviembre de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00761 00

AUTO No. 6568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **POLICÍA NACIONAL**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **POLICÍA NACIONAL**, mediante el cual informa:

\*846575\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 20233500061601 lit: 846575  
Folios: 3 Fecha: 2023-11-24 09:22:39  
Anexos: 0  
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS  
Destinatario: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Bogotá D. C.

Señor  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
[memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali – Valle

Asunto : Respuesta al oficio No. CND/002/1978/2023  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR Radicado 760014003-025202100761-00  
Demandado : GIOVANNI ANTONIO LORZA ROJAS C. C. 16.287.068  
Demandante : BANCO POPULAR S.A. NIT. 8600077389

En atención a su requerimiento, le informo que a partir del 02 de marzo de 2021 ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor GIOVANNI ANTONIO LORZA ROJAS, quien devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Consultado el sistema de gestión documental de esta Entidad con el número de identificación del señor GIOVANNI ANTONIO LORZA ROJAS, no le figura radicado el oficio adjunto en la presente No. 885 del 07 de octubre de 2021.

Así mismo, y en aras de hacer claridad, le comunico que ésta prestación (asignación mensual de retiro) es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091 de 1995 y 4433 de 2004.

Es pertinente hacer referencia a lo señalado en la Sentencia C-432 de 2004, expediente D4882. MP. Doctor Rodrigo Escobar Gil, la cual consideró que las asignaciones mensuales de retiro "(...) son asimilables a la concepción de pensión de vejez regulada en el sistema general de pensiones, y como equivalente además de la remuneración emanada del tesoro público (...)", Lo anterior, permitiendo concluir, que las asignaciones mensuales de retiro son equiparables a las pensiones de vejez del régimen general de pensiones establecido en la Ley 100 de 1993.

Como regla general las pensiones son inembargables; sin embargo, a dicha regla existe excepciones establecidas por Ley, fijando el embargo con limitaciones respecto al monto a embargar y descontar de las pensiones y asignaciones mensuales de retiro, esta última por lo ya expuesto anteriormente. Dicha excepcionalidad, corresponde a

aquella que señala el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el cual señala: "(...) las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia" (Subrayado ajeno al texto original).

El Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003, en su inciso segundo del artículo Primero (1º) ha definido que "Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional" (Subrayado ajeno al texto original).

Es importante precisar que las asignaciones mensuales de retiro pagadas a los afiliados y/o beneficiarios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por regla general son inembargables, la excepción antes descrita le es aplicable en su integridad; atendiendo a dos (2) conceptos (1) alimentos y (2) créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados. Lo anterior, toma mayor relevancia, con la sentencia T-152 de 2010, al cual señala que los embargos "son aplicables a todos los pensionados, se insiste, sin establecer por ninguna causa, trato diferenciado al interior del universo conformado por los pensionados en razón a las garantías mínimas que a ellos les asisten". Siendo entonces admisible la aplicación de la regla general y excepcional a todo el sistema de seguridad social en pensiones, en donde se incluyen las asignaciones mensuales de retiro y sustituciones que paga Casur a sus afiliados y/o beneficiarios.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor GIOVANNI ANTONIO LORZA ROJAS sólo cuando se trate de cuotas de alimentos y créditos con cooperativas se procederá a embargar la asignación mensual de retiro, considerando su similitud con las pensiones de que trata la Ley 100 de 1993.

Cordialmente,

  
SANDRA MILENA MONTAÑEZ HERRERA  
Coordinadora Grupo de Nominas Y Embargos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 025 2021 00778 00**

**AUTO No. 6642**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO: PROCESO CON EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso ejecutivo con radicado **76-001-40-03-002-2021-00715-00** que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1200 del 8 de agosto de 2022<sup>1</sup> y aceptado por el Juzgado de Origen mediante auto del 28 de noviembre de 2022<sup>2</sup>.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

<sup>1</sup> Ver consecutivo No. 001 del cuaderno electrónico (C01Principal-02CuadernoMedidas).

<sup>2</sup> Ver consecutivo No. 002 del cuaderno electrónico (C01Principal-02CuadernoMedidas).

**RAD. 025 2023 00428 00**

**AUTO No. 6564**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **CARLOS ALBERTO MEDINA BETANCOURTH (C.C. No. 16.733.568)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO MUNDO MUJER. Limítese el embargo a la suma de \$225.301.554 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el retiro de estos.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 002 del cuaderno electrónico (C02Ejecucion).

**RAD. 026 2012 00575 00**

**AUTO No. 6595.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutante, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO A RESOLVER** sobre "pago de títulos judiciales" se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00031 00

AUTO No. 6673.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, identificado(a) con Nit. **860.007.738-9** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$4.331.920.00** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$68.508.575** para un total de **\$72.840.495**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$10.024.707,25** los cuales se relacionan a continuación:

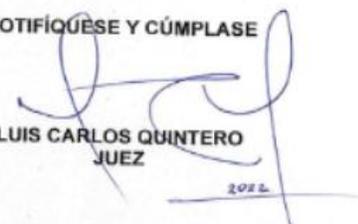
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002824227	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 250.243,28
469030002824228	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 250.243,28
469030002824229	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 250.243,28
469030002824230	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 250.243,28
469030002824231	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 243.246,61
469030002824232	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 244.098,68
469030002824233	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 244.098,68
469030002824234	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 244.098,68
469030002824235	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 247.266,63
469030002824236	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 247.266,63
469030002824237	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 247.266,63
469030002824238	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 247.266,63
469030002824239	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 258.463,03
469030002824240	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 258.463,03
469030002824241	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 258.463,03
469030002824242	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 258.463,03
469030002824243	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 239.286,51
469030002824244	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 240.168,23
469030002824245	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 240.168,23
469030002824246	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 272.124,70
469030002824247	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 325.097,11
469030002824248	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 347.179,14
469030002824249	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 333.253,86
469030002824250	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 347.785,00
469030002840268	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 359.435,03
469030002917200	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 296.312,85
469030002927377	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 296.312,85
469030002940415	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 124.014,92
469030002940626	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 373.552,34
469030002952545	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 373.552,34
469030002967080	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 347.785,00
469030002967339	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 373.552,34
469030002979432	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 378.564,13
469030002990826	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 378.564,13
469030003000741	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 378.564,13
<b>Total Valor</b>						\$ 10.024.707,25



Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 17 C01Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 32 C01Principal del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [cobrojuridico@sauco.com.co](mailto:cobrojuridico@sauco.com.co).

**2.- POR SECRETARÍA**, remitir el link del expediente solicitado por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:([cobrojuridico@sauco.com.co](mailto:cobrojuridico@sauco.com.co).)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 026 2022 00438 00**

**AUTO No. 6633**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

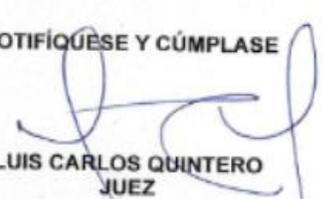
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 026 2023 00176 00**

**AUTO No. 6639**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

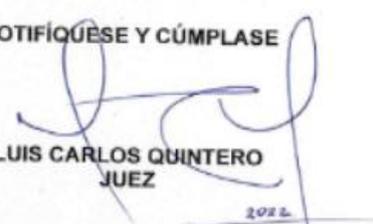
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de diciembre de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 019 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 026 2023 00194 00**

**AUTO No. 6630**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

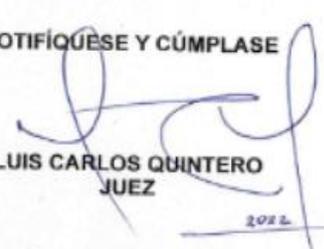
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD 028 2022 00630 00**

**AUTO No. 6591.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

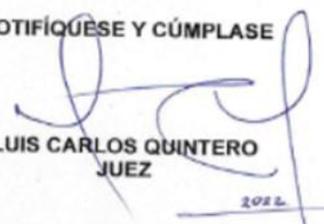
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 6240 del 22 de noviembre de 2023. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2007 00357 00**

**AUTO No. 6612**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso con radicado 009-2009-00846-00, para que se sirva informar el estado actual del proceso, como quiera que se envió solicitud de embargo de remanentes del demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR (C.C. No. 16.586.583)** mediante oficio No. CND/002/2294/2022 del 22 agosto de 2022. **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación anexando copia del auto No. 3584 del 17 agosto de 2022 y el oficio No. CND/002/2294/2022 del 22 agosto de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 55 y 59 del cuaderno electrónico.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-009-2009-00846-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

RAD. 029 2019 00602 00

AUTO No. 6584.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041029 DEPENDENCIA: 760014003029-JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 29/11/2023 1:35:37 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/11/2023 01:32:29 PM CAMBIO CLAVE: 14/11/2023 10:47:29 DIRECCIÓN IP: 191.111.54.101

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.111.54.101  
Fecha: 29/11/2023 01:33:46 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003029 20190060200

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE..

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 29/11/2023 1:36:34 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/11/2023 01:33:31 PM CAMBIO CLAVE: 14/11/2023 10:47:29 DIRECCIÓN IP: 191.111.54.101

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.111.54.101  
Fecha: 29/11/2023 01:36:32 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003029 20190060200

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado  
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 029 2020 00024 00

AUTO No. 6607

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **COLPENSIONES**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **COLPENSIONES**, mediante el cual informa:

  
BZ2023\_15781505-2958590

Bogotá, D.C martes, 31 de octubre de 2023

Señor  
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ  
Líder de Gestión Documental  
Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALLE 8 # 1 – 16 OFC 203 ED ENTRECEIBAS  
Cali, Valle del Cauca

**Referencia:** Radicado No 2023\_15781505 del 19 de septiembre de 2023  
**Ciudadano:** LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 31856507  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) **REQUERIR** al pagador **COLPENSIONES** (...)" Comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP se evidenció que el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali mediante el oficio 681/20-24 de fecha 04 de marzo de 2020 expedido al interior del proceso 76001-40-03-029-2020-00024-00, ordenó el embargo del 50% a las mesadas pensionales ordinarias con límite la suma de \$25.341.300 de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO identificada con la cc 31856507 a favor de la Cooperativa COOPASOFIN identificada con el NIT 9012936369, la cual fue acatada e ingresada en la nómina del mes de abril de 2020 en estado espera por disponibilidad de cupo, dicha información fue conocida por el mencionado Juzgado mediante el radicado 2020\_3223326 el día 02 de julio de 2020, conforme la guía expedida por el operador postal autorizado 4-72 MF001563882CO, para lo cual se adjuntan en dos (2) folios.

De igual forma se evidencia que en la nómina del mes de noviembre de 2020 se inició descuento por disponibilidad de cupo con destino a la cuenta judicial 760012041029 del Banco Agrario de Colombia a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali y en la actualidad la medida cautelar de embargo se encuentra activa pero con periodos pendientes de pago, motivo por el cual se procedió a verificar la base de datos de pendientes de pago de Depósito Judicial de la Dirección de Nómina de Pensionados –DNP y se identificó que los periodos de los meses de abril de 2021 a octubre de 2023 se encuentran pendientes de pago, toda vez que dentro del proceso de pago ante el Portal

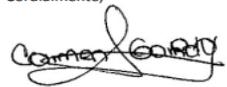
Banco Agrario de Colombia generó rechazo bajo la causal *cuanto el número del proceso no corresponde a la cuenta judicial (error 34)*, motivo por el cual es necesario se indique el número de cuenta a donde deber remitidos dichos dineros y a su vez actualizar la información ante el Portal del Banco Agrario de Colombia e informar a esta administradora sobre las mismas para proceder a reexpedir los periodos arriba señalados.

Así las cosas, se otorga respuesta al requerimiento CND/002/1841/2023 de 18 de agosto de 2023.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Cordialmente,

  
Carmen Patricia Garrido Rodríguez  
DIRECTORA NÓMINA DE PENSIONADOS (A)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00399 00

AUTO No. 6602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **POLICÍA NACIONAL**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **POLICÍA NACIONAL**, mediante el cual informa:

		
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO GRUPO EMBARGOS		
ANOPA-GRUEM - 20.1		
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023		
Señor(es) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Correo: <a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Santiago de Cali – Valle del Cauca.		
Asunto: Respuesta oficio Nro. CND/002/2070/2023 del 04/09/2023, VICTOR ALFONSO JIMENEZ OROZCO.		
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICADO:	7600 14003-03020 1500 399-00	
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL – NIT: 9002451116	
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO JIMENEZ OROZCO CC. 1.116.434.452	
En atención al oficio del asunto, allegado a esta dependencia bajo radicado Nro. GE-2023-079535-DIPON, en uno de sus apartes indico: "... Indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 271 del 25 de enero de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/0150/2023 de la misma fecha, a través del cual se resolvió: "REQUERIR al pagador Policía Nacional, para que se sirva precisar las razones por las cuales el demandado VICTOR ALFONSO JIMENEZ OROZCO figura retirado del servicio activo de la Policía Nacional indicando el motivo de retiro definitivo de la planta de personal y/o cambio de vinculación a pensionado...", al respecto me permito informarles lo siguiente:		
Es necesario aclarar que el Área de Nómina – Grupo Embargos de la Policía Nacional de Colombia, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos, como se contempla en la Resolución 0258 del 25/01/2023, en su artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo Embargos de la Policía Nacional.		
<i>"Artículo 31. Grupo Embargos: es la dependencia del Área Nomina Personal Activo, encargada de registrar las medidas cautelares y conciliaciones de los funcionarios de la Policía Nacional, para dar cumplimiento a lo ordenado por las entidades judiciales y administrativas."</i>		
Ahora bien, una vez verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, el Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), el correo institucional <a href="mailto:ditah.gruem.jef@policia.gov.co">ditah.gruem.jef@policia.gov.co</a> , el archivo físico documental que reposa en el Grupo de Embargos, no se evidencian el auto Nro. 271 del 25/01/2023, tampoco oficio No. CND/002/0150/2023, motivo por el cual esta dependencia desconoce lo ordenado en los mismos.		
Posteriormente, se revisó el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que; la medida en mención registra en HISTORICOS, atendiendo a que al demandado le fue descontado el valor limitado de \$9.700.000, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio Nro. 1961 del 04/06/2015 emitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.		
No obstante, al verificar el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, se evidenció que el señor VICTOR ALFONSO JIMENEZ OROZCO identificado con a cedula de ciudadanía Nro. 1.116.434.452, figura; retirado del servicio activo, mediante resolución Nro. 02016 del 28-06-2021, en solicitud propia, motivo por el cual este no causa derecho a la asignación de retiro.		
Por lo anterior, informo que esta dependencia procede únicamente con ordenes judiciales en contra del personal <b>ACTIVO</b> .		
Atentamente,		
...		
	Firmado digitalmente por: Nombre: Omar Medina Franco Grado: Capitán Cargo: Jefe Grupo Embargos Cédula: 80152565 Dependencia: Grupo Embargos Unidad: Dirección De Talento Humano Correo: <a href="mailto:omar.medina2565@correo.policia.gov.co">omar.medina2565@correo.policia.gov.co</a> 14/11/2023 6:31:02 p. m.	
Anexo: no		
carrera 59 N° 26-21 Teléfono: 5159000 Ext. 9512 <a href="mailto:ditah.gruem-jef@policia.gov.co">ditah.gruem-jef@policia.gov.co</a> <a href="http://www.policia.gov.co">www.policia.gov.co</a>		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 030 2017 00403 00**

**AUTO No. 6615**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **ANGELICA MARIA VARON MOSQUERA (C.C. No. 1.151.940.509)** como empleada de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** (NIT No. 805.001.157-2). **Limítese el embargo a la suma de \$34.746.057 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [aquijano@procobas.com.co](mailto:aquijano@procobas.com.co). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 030 2017 00816 00**

**AUTO No. 6598.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

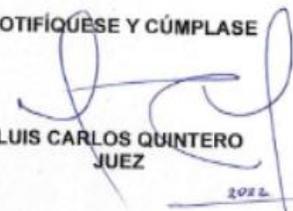
Allega el Dr. Miguel Hurtado Escobar, solicitud de “realizar liquidación de crédito por parte del despacho” la misma será negada como quiera que cualquiera de las partes interesadas está facultado para realizar la respectiva liquidación y no transmitirle dicha carga al despacho, por lo anterior se instara a las partes para que den cumplimiento al artículo 446 del C.G.P, que indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios....( )*” (negrita fuera del texto original)

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- NEGAR** la solicitud de la parte ejecutada, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- INSTAR** a las partes interesadas a dar cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., por lo expuesto.
- 3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **MIGUEL HURTADO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.374.203** y **T.P. No. 285.235** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **DEIBY FABIAN RODRIGUEZ ESCOBAR** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 032 2019 00908 00**

**AUTO No. 6601**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso con radicado 001-2019-00354-00, para que se sirva informar el estado actual del proceso, como quiera que se envió solicitud de embargo de remanentes de la demandada **MARÍA VICTORIA GIRÓN CAICEDO (C.C. No. 31.300.603)** mediante oficio No. CND/002/1741/2022 del 16 junio de 2022. **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación anexando copia del oficio No. CND/002/1741/2022 del 16 junio de 2022, el cual obra en el consecutivo No. 28 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2015 00479 00**

**AUTO No. 6592.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se accederá a la solicitud deprecada, y se ordenará el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** identificada con NIT. **900618838** mediante pago con abono a cuenta de corriente, consecuente con lo anterior; y, como quiera que ya se había emitido la respectiva orden de pago N° 2023007488 del 23/10/2023, se ordenará anular la misma. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ANULAR** la orden de pago con oficio No. 2023007488 del 23/10/2023, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**2.- CORREGIR** el #1 del auto 5065 del 02 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**“1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante cesionaria **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** identificado(a) con NIT. Número **900.618.838-3** de los títulos judiciales por la suma de **\$191.329,31 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002944636	11/07/2023	<b>\$255.294,00</b>
SE FRACCIONA EN:	<b>\$191.329,31</b>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE <b>GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.</b> identificado(a) con NIT. Número <b>900.618.838-3</b>
	<b>\$63.964,69</b>	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del



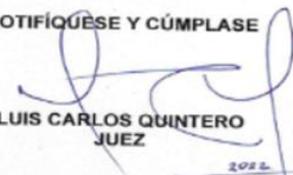
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de \$191.329,31 M/cte.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2019 00892 00**

**AUTO No. 6593.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

Vista la solicitud de entrega de títulos producto del remate a la parte ejecutante y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de mayo de 2023, se adjudicó el bien inmueble, sobre los cuales recaía medida cautelar, a favor de ERIC RODRIGUEZ, por la suma de **\$142.900.000.**

En ese orden de ideas, se dispondrá el pago de títulos a la parte ejecutante hasta el límite del valor aprobado de la liquidación del crédito y costas, reservando el excedente para el pago de (...) *impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado (...)*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, siempre y cuando se presente dentro del término descrito.

Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

<b>CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS</b>	
<b>013 2018 00656 00</b>	
LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA (FI. 210-211 Expediente electrónico).	\$18.213.873
LIQUIDACION DE COSTAS FI. (113-114 Expediente electrónico)	\$440.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$18.653.873</b>
ADJUDICACION	\$142.900.000,00.
TOTAL, PRODUCTO DEL REMATE Y RESERVA GASTOS (ART.455 #7)	<b>\$124.246.127,00.</b>

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor del parte demandante **DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO** identificado con cedula numero **16.614.802**, mediante **pago con abono a cuenta de ahorro**, número **326-012007-07** del Banco BANCOLOMBIA, titular DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO, los títulos judiciales producto del remate, por la liquidación de costas la suma de **\$440.000,00** (Fol.113-114 expediente digital), por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$18.213.873** para un total de **\$18.653.873.**

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$18.653.873** por concepto de remate, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
-------------------	--------------------	-------



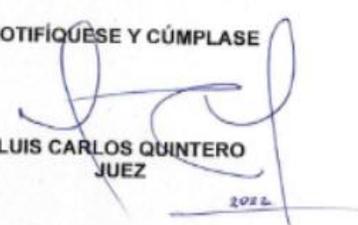
469030002921771	11/05/2023	<b>\$55.000.000,00</b>
SE FRACCIONA EN:	<b>\$18.653.873</b>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- <b>DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO</b> identificado con cedula número <b>16.614.802</b> , mediante <b>pago con abono a cuenta de ahorro</b> , número <b>326-012007-07</b> del Banco BANCOLOMBIA, titular DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO
	<b>\$36.346.127</b>	Reserva gastos (art.455 #7).

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **SECRETARIA** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$\$18.653.873** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

3.- **REQUERIR** a **ERIC RODRIGUEZ** como adjudicatario del inmueble rematado de matrícula N° 370-603103 para que informe si el secuestre realizó entrega material del aludido inmueble y allegue el acta respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

Rad. 033 2020 00444 00

AUTO No. 6669.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>1</sup>, esto es:

*“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

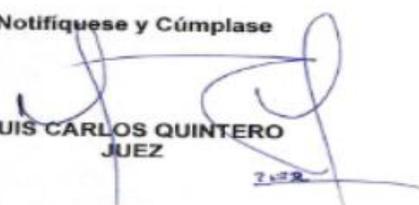
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*<sup>2</sup>., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>3</sup>.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

<sup>1</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

<sup>2</sup> “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

<sup>3</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

**RAD. 033 2022 00836 00**

**AUTO No. 6563**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **ROBERTO FERRO SUAREZ (C.C. No. 16.723.679)** como empleado de la empresa **TIDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S. (NIT No. 900.724.068-2)**. **Limítese el embargo a la suma de \$66.562.990,5 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA** remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com). Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 035 2019 0037600**

**AUTO No. 6599.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.907.000 MCTE.**

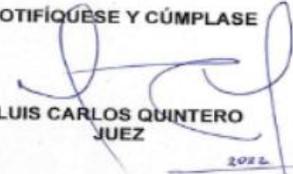
Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho en auto 0519 del 06 de febrero de 2023 respecto a la **Demanda Principal**, en el sentido que no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente, la cual es necesaria con el fin de realizar el respectivo pago de títulos a prorrata.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la aludida liquidación de la **demanda acumulada** en la cantidad de **\$8.907.000 MCTE.**
- 2.- NEGAR** por ahora la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho en la **demanda principal**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.
- 3.-** Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda principal y acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 035 2020 00145 00

AUTO No. 6611

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGRÉGUSE** al expediente el oficio No. CND/004/1725/2022 del 7 de septiembre de 2022 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **ADRIANA GIRON CAICEDO (C.C. No. 31.983.322)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** comuníquese lo anterior al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-027-2019-00350-00.

**TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por la **EPS SURAMERICANA S.A.**, mediante el cual informa:

EPS		sura	
Medellín, 17 de noviembre de 2023			
Señor (a)		760014003035202000145-00	
<b>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</b> Profesional Universitario Grado 12 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Calle 8 # 1-16 Of 203 8881045- 8881051- 8881047 CALI VALLE DEL CAU			
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 04/10/2023 y recibido en nuestras oficinas el 17/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:			
USUARIO ACTIVO			
<b>Identificación</b>	<b>Nombres</b>	<b>Dirección</b>	
CC 31983322	ADRIANA GIRON CAICEDO	CRA 83#6-50 AP 602 D CALI	
<b>Teléfono</b>	<b>Tipo Afiliado</b>	<b>Tipo Trabajador</b>	
4030249	TITULAR	Independiente	
<b>Celular</b>	<b>Correo electrónico</b>		
3003749808	ADRIANAGIRON22@YAHOO.ES		ADRIANAGIRON22@YAHOO.ES
EMPLEADOR DEL COTIZANTE			
<b>NIT</b>	<b>Razón social</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b> <b>Salario</b>
31983322	ADRIANA GIRON CAICEDO	CRA 83#6-50 AP 602 D	4030249
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país			
Cordialmente, Dirección Afiliaciones EPS SURA			

**CUARTO: REQUERIR** a **BANCOLOMBIA S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 00197 del 12 de julio de 2021 y comunicado mediante oficio No. 2219 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“EL EMBARGO Y RETENCION PREVIOS de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que a cualquier título bancario o financiero posean la demandada **ADRIANA GIRON CAICEDO** con CC No. **31.983.322**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ*



CORPBANCA COLOMBIA S.A., **BANCOLOMBIA S.A.**, CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A.. *Limítese el embargo en la suma de \$ 2.850.000 M/Cte*". Se resalta que en la actualidad los dineros deben ponerse a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**QUINTO: POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio a **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [dariany.lozada@fonte.com.co](mailto:dariany.lozada@fonte.com.co). Adjúntese copia del auto interlocutorio No. 00197 del 12 de julio de 2021 y oficio No. 2219 de la misma fecha, los cuales obran en el consecutivo No. 005 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD 035 2020 00356 00

AUTO No. 6672.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023.

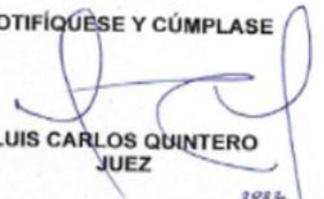
Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 4847 del 13 de septiembre de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2.- **REQUERIR** a la parte **ejecutante** para que dentro del término de la ejecutoria se pronuncie respecto a la “solicitud de control de legalidad” y los recibos de consignación allegados por la parte ejecutada, la cual obra en el consecutivo No. 031 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 035 2021 00170 00**

**AUTO No. 6604**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

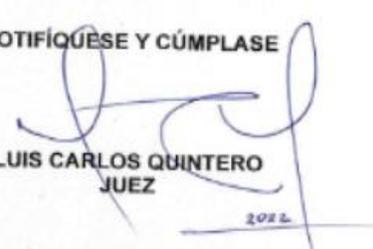
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/1724/2023 del 4 de agosto de 2023, allegado por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – diligencia realizada –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 001 2021 00368 00

AUTO No. 6600.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, se agregará para que obre y conste los gastos procesales solicitados por la parte ejecutante relacionados en el siguiente cuadro:

RESUMEN GASTOS PROCESO

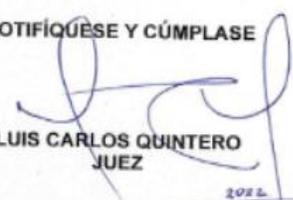
AUTENTICACIONES	\$ 14.616
AVALÜO	\$ 1.600.000
DILIGENCIA DE SECUESTRO (HONORARIOS PROVISIONES DEL SECUESTRE, GASTOS - VIATICOS Y DEMÁS GASTOS DEL ABOGADO PARA DICHA DILIGENCIA	\$ 500.000
TIQUETES AÈREOS ABOGADO, MEDELLIN- CALI CALI - MEDELLIN DILIGENCIA DE SECUESTRO	\$ 216.190
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.330.806</b>

Por secretaria se liquidarán las costas adicionales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste “Gastos de Proceso y soportes”.
- 2.- **SECRETARÍA** liquidense las costas adicionales a que hubiere lugar.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre la liquidación de costas adicionales y la solicitud de diligencia de remate.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de diciembre de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 001 2023 00246 00

AUTO No. 6666.

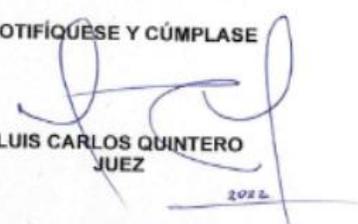
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$31,665,769.25 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA